



NOTARIA PRIMERA



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA DE	Escritura número cuatro
5	RESPONSABILIDAD LIMITADA	cientos seis (# 406) .-
6	DENOMINADA	En la ciudad de Quito
7		Capital de la República
8	"ACEVEDO Y ASOCIADOS	del Ecuador, el día de
9	CIA. LTDA."	hoy miercoles veintiocho
10		28 de Febrero de mil no-
11	otorgado por:	vecientos noventa, ante
12	DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.,	mí, doctor Jorge Machado
13	LCDO. GINDIER ACEVEDO U. y	Cevallos, Notario Primer
14	LCDO. GINDIER ACEVEDO AMAYA	ro de este Cantón, com-
15		parecen los señores doc-
16	CAPITAL: S/. 700.000,00	Federico Chiriboga Vás-
17		conez; casado de profe-
18	DI 3 COPIAS	sión Abogado, afiliado
19		al Colegio de Abogados
20	AMC.	de Quito con el número
21		ciento cuarenticuatro,
22		de nacionalidad ecuato-
23	riana, por sus propios derechos;	Licenciado Gindier
24	Acevedo Uribe, casado de profesión	Licenciado en
25	Contabilidad y Auditoría, afiliado al Colegio de	
26	Contadores del Ecuador con el número dieciseis mil	
27	ochocientos cuatro, de nacionalidad colombiana, por	
28	sus propios derechos; y, Licenciado Gindier Acevedo	

[Handwritten signature]

1 Amaya, casado, de profesión Licenciado en Contabilidad

2 y Auditoría, afiliado al Colegio de Contadores de

3 Ecuador con el número veinte y un mil cuatrocientos

4 dos, por sus propios derechos, de nacionalidad

5 colombiana. Además comparecen las señoras María Teresa

6 Carral de Chiriboga, casada, de nacionalidad mexicana,

7 María Aidee Amaya de Acevedo, de nacionalidad

8 colombiana, casada, y María Luisa Meiller de Acevedo,

9 de nacionalidad peruana, casada, quienes dejan

10 constancia de su autorización para que sus cónyuges

11 doctor Federico Chiriboga, Licenciados Gindier Acevedo

12 uribe y Gindier Acevedo Amaya, en su orden, realicen la

13 inversión en esta constitución de compañías. Los

14 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en

15 esta ciudad de Quito, capaces para contratar y

16 obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos

17 por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

18 escritura, que a celebrarla proceden libre y

19 voluntariamente de acuerdo a esta minuta.

20 SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas

21 sírvase extender una de la cual conste el contrato de

22 constitución de "ACEVEDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.",

23 contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.

24 FUNDACION: Comparecen los señores Doctor Federico

25 Chiriboga Vásquez, Gindier Acevedo Uribe, y Gindier

26 Acevedo Amaya, quienes manifiestan que es su voluntad

27 fundar, como en efecto constituyen, una compañía de

28 responsabilidad limitada con razón social ACEVEDO

AS
L. de
v. de
m.



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL 90 000003

Pág. 3



1 Y ASOCIADOS CIA. LTDA. Comparecen además señoras
 2 María Teresa Carral de Chiriboga, María Aidee Amaya de
 3 Acevedo y María Luisa Meiller de Acevedo, quienes
 4 dejan constancia de su autorización para
 5 cónyuges Doctor Federico Chiriboga Vásconez,
 6 Licenciados Gindier Acevedo Uribe y Gindier Acevedo
 7 Amaya, respectivamente, realicen la inversión
 8 correspondiente en la constitución de la Compañía
 9 SEGUNDA. OBJETO: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de
 10 Consultoría la compañía tiene por objeto la prestación
 11 de servicios profesionales especializados, que tengan
 12 por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar
 13 proyectos de desarrollo, en sus niveles de
 14 prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.
 15 Comprende además, la supervisión, fiscalización y
 16 evaluación de proyectos, así como los servicios de
 17 asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios
 18 económicos, financieros, de organización,
 19 administración, auditoría e investigación. Para el
 20 cumplimiento de sus fines la compañía puede realizar
 21 toda clase de actos y contratos en relación a su objeto
 22 social. TERCERA. NOMBRE Y DOMICILIO: La compañía se
 23 denominará ACEVEDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA. y su
 24 domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá
 25 establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier
 26 lugar del país. CUARTA. DURACION: El plazo de duración
 27 de la compañía es de cincuenta (50) años, contados
 28 desde la fecha de inscripción del presente contrato

1 social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
2 prorrogarse o reducirse y disolverse anticipadamente la
3 compañía, cumpliéndose para ello con los requisitos
4 legales. QUINTA. CAPITAL SOCIAL: El capital social es
5 de setecientos mil sucres (S/. 700.000,00), dividido en
6 setecientas (700) participaciones de un mil sucres cada
7 una. SEXTA. CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía
8 entregará a cada socio un certificado de aportación en
9 el cual se expresará necesaria y claramente, su
10 carácter de no negociable y el número de
11 participaciones que por su aporte le corresponda.
12 SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las
13 participaciones son transferibles por acto entre vivos
14 en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con
15 el consentimiento unánime del capital social. La cesión
16 se hará por escritura pública en la forma determinada
17 en la Ley de Compañías. OCTAVA. AUMENTO Y REDUCCION DEL
18 CAPITAL: Si la Junta General de Socios acordare el
19 aumento del capital social, los socios tendrán derecho
20 de preferencia para suscribirlo en proporción a sus
21 respectivas participaciones. La Junta General no tomará
22 resoluciones encaminadas a reducir el capital social,
23 si ello implicare la devolución a los socios de parte
24 de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el
25 caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de
26 su aporte. NOVENA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y
27 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los
28 derechos, obligaciones y responsabilidades que señala



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 5

JUL 90 000004



1 la Ley de Compañías, DECIMA. GOBIERNO Y ADMINISTRACION:
2 La compañía estará gobernada por la Junta General y
3 administrada por el Presidente y el Gerente.
4 PRIMERA. LA JUNTA GENERAL: Uno) La Junta General de
5 Socios formada por los socios legalmente convocados y
6 reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Dos) La
7 Junta General es ordinaria y extraordinaria. Tres) La
8 Junta General se reunirá ordinariamente, convocada por
9 el Gerente, por lo menos una vez al año, dentro de los
10 tres (3) meses posteriores a la finalización del
11 ejercicio económico de la compañía. La Junta se reunirá
12 extraordinariamente en cualquier época previa
13 convocatoria efectuada por el Gerente. Las Juntas
14 Generales se reunirán en el domicilio principal de la
15 compañía y sólo podrán tratar sobre los asuntos
16 puntualizados en la convocatoria bajo sanción de
17 nulidad. Cuatro) No obstante lo dispuesto
18 anteriormente, la Junta General podrá reunirse, sin
19 convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del
20 territorio nacional para tratar cualquier asunto,
21 siempre que estuviere presente todo el capital social y
22 los asistentes, quienes deben suscribir el acta,
23 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
24 DECIMA SEGUNDA. CONVOCATORIA Y QUORUM: Uno) Salvo la
25 Junta a que se refiere el numeral cuarto del artículo
26 precedente, que no requiere de convocatoria, las Juntas
27 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas
28 con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la

1 fecha señalada para la reunión, mediante comunicación
2 escrita dirigida al domicilio que los socios hubieren
3 registrado en la compañía. Dos) La convocatoria debe
4 enunciar el objeto, así como el día, fecha, hora y
5 lugar de la reunión. Tres) La Junta General se
6 considerará constituida, en primera convocatoria,
7 cuando los concurrentes a ella representen más de la
8 mitad del capital social, por lo menos, y en segunda
9 convocatoria, con el número de socios presentes,
10 expresándose así en la convocatoria. DECIMA TERCERA.
11 CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a la Junta
12 General personalmente o por medio de representante, en
13 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y
14 con carácter especial para cada Junta, salvo que el
15 representante ostente poder legalmente conferido.
16 DECIMA CUARTA. RESOLUCIONES: Salvo disposición legal en
17 contrario, las resoluciones de la Junta General se
18 tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría
19 represente más del cincuenta por ciento (50%) del
20 capital social concurrente. Si no se obtuviere esa
21 mayoría en la primera reunión, se podrá convocar a una
22 segunda y en ella las decisiones se tomarán por simple
23 mayoría de votos del capital concurrente, cualquiera
24 que fuere la proporción del capital que represente. Por
25 cada participación de un mil sucres (S/. 1.000,00), el
26 socio tendrá derecho a un (1) voto. DECIMA QUINTA.
27 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: La Junta General tiene
28 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

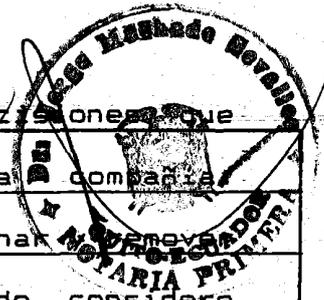


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL 90 000005

Pág. 7



1 negocios sociales y para tomar las decisiones que
2 juzgue convenientes en defensa de la compañía.
3 Corresponde a la Junta General: Uno) Designar
4 al Presidente y al Gerente y, cuando considere
5 oportuno, a los fiscalizadores. Dos) Aprobar las
6 cuentas y balances que presente el Gerente. Tres)
7 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.
8 Cuatro) Consentir en la cesión o traspaso de las
9 participaciones y en la admisión de nuevos
10 socios. Cinco) Decidir acerca del aumento o
11 reducción del capital, la eventual prórroga
12 del contrato social o la reducción de su vigencia, la
13 disolución anticipada de la compañía y, en general,
14 toda reforma del contrato social. Seis) Señalar la
15 remuneración del Presidente y del Gerente. Siete)
16 Interpretar en forma obligatoria para los socios
17 cualquier duda que suscitare este contrato. Ocho) Las
18 demás que no estuvieren otorgadas por la Ley o el
19 presente contrato al Presidente y Gerente de la
20 Compañía. DECIMA SEXTA. PRESIDENTE: El Presidente será
21 elegido por la Junta General por un período de dos
22 (2) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El
23 Presidente podrá ser o no socio de la compañía. Son
24 atribuciones y deberes del Presidente: Uno) Presidir la
25 Junta General. Dos) Firmar junto con el Secretario las
26 Actas de la Junta General y los certificados de
27 aportación que se otorguen a los socios. Tres) Cuidar
28 de que la compañía observe las disposiciones legales y

1 del presente contrato. Cuatro) Reemplazar al Gerente,

2 en caso de falta, ausencia o impedimento, con facultad

3 de representar judicial y extrajudicialmente a la

4 compañía. DECIMA SEPTIMA. GERENTE: El Gerente será

5 designado por la Junta General para un periodo de dos

6 (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. La

7 Junta General puede acordar en cualquier tiempo la

8 remoción del Gerente. Respecto a las responsabilidades

9 del Gerente, se estará así mismo, a lo dispuesto en la

10 Ley de Compañías. DECIMA OCTAVA. ATRIBUCIONES Y

11 DEBERES: Uno) El Gerente es el representante legal y el

12 administrador ejecutivo de la compañía. En

13 consecuencia, está facultado para representar judicial

14 y extrajudicialmente a la compañía y para realizar toda

15 clase de gestiones, actos, contratos, con excepción de

16 aquellos que fueren extraños a la finalidad de la

17 compañía, de aquellos que pudieren impedir que

18 posteriormente la compañía cumpla sus fines, y de todo

19 lo que implique reforma del contrato social. Dos) El

20 Gerente actuará como Secretario de las Juntas

21 Generales. La Junta General podrá nombrar un Secretario

22 para la compañía o un Secretario ad-hoc; casos en los

23 cuales el Gerente quedará relevado de estas funciones.

24 Tres) El Gerente está especialmente obligado a

25 presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y

26 ganancias, así como la propuesta de distribución de

27 beneficios dentro del plazo de sesenta (60) días

28 contados desde la terminación del respectivo ejercicio



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 9

JUL 90 000006



1 económico a cuidar de que se lleve debidamente
 2 contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía
 3 a presentar un informe anual a la Junta General
 4 Ordinaria relativo a la situación económica, financiera
 5 y administrativa de la compañía. DECIMA NOVENA. FONDO
 6 DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva que
 7 se integrará tomando de las utilidades líquidas y
 8 realizadas de cada ejercicio anual un cinco por ciento
 9 (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte
 10 por ciento (20%) del capital social. Si este fondo, una
 11 vez constituido, disminuye por cualquier causa, se
 12 reintegrará en la misma forma. VIGESIMA. LIQUIDACION:
 13 En caso de disolución de la compañía, los encargados de
 14 la liquidación serán el Presidente y el Gerente. La
 15 liquidación se sujetará en todo a las disposiciones
 16 relativas a la Ley de Compañías. VIGESIMA PRIMERA.

17 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital se
 18 encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: - -

19	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE PAR-
20		SUSCRITO	PAGADO EN	POR PAGAR	TICIPACIONES
21			NUMERARIO		
22	DR. FEDERICO				
23	CHIRIBOGA	S/. 490.000	S/. 245.000	S/. 245.000	490
24	SR. GINDIER				
25	ACEVEDO U	209.000	104.500	104.500	209
26	SR. GINDIER				
27	ACEVEDO A	1.000	500	500	1
28	TOTAL:	S/. 700.000	S/. 350.000	S/. 350.000	700

14

1 El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo
2 de un año contado desde esta fecha. Se acompaña el
3 certificado que acredita el depósito en la cuenta de
4 integración de capital por trescientos cincuenta mil
5 sucres (S/. 350.000,00). Se adjunta las Resoluciones
6 emitidas por el Ministerio de Industrias, Comercio,
7 Integración y Pesca, que autorizan las inversiones de
8 los inversionistas extranjeros Licenciados Gindier
9 Acevedo Uribe y Gindier Acevedo Amaya. DISPOSICION
10 TRANSITORIA. Los comparecientes resuelven dejar sin
11 efecto la escritura pública de siete de noviembre de mil
12 novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el Notario
13 Primero del Cantón Quito, que contenía el contrato de
14 constitución de la compañía, dejando constancia que la
15 presente escritura reemplaza a la mencionada. Los socios
16 facultan al señor Gindier Acevedo Uribe, para que
17 realice los trámites y diligencias pertinentes
18 conducentes al perfeccionamiento del presente contrato,
19 así como la obtener la Patente Municipal y convocar a la
20 primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se
21 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
22 validez de esta escritura. Firma la minuta el doctor
23 Federico Chiriboga Vasconez Abogado, Matrícula número
24 ciento cuarenta y cuatro. Quito. Hasta aquí la minuta
25 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
26 legal y que los comparecientes la aceptan en todas y
27 cada una de sus partes. Se agrega el certificado de
28 depósito bancario de la cuenta de integración de



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 11

JUL 90 000007



1 capital. Para la celebración de esta escritura se
 2 observaron los preceptos legales del caso, leída que
 3 les fue a los comparecientes por mí, el Notario
 4 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de lo que
 5 también doy fe (firmado) Doctor Federico Chiriboga V
 6 Cédula de ciudadanía número ciento setenta ciento
 7 noventa y seis seiscientos sesenta y nueve- siete.
 8 (firmado) Señora María de Chiriboga Cédula de
 9 ciudadanía número ciento setenta ochocientos ochenta y
 10 ocho ciento ochenta- ocho. (firmado) Licenciado Gindier
 11 Acevedo U Cédula de ciudadanía número ciento setenta
 12 trescientos noventa y uno setecientos sesenta y nueve-
 13 ocho. (firmado) Señora María A. de Acevedo Cédula de
 14 ciudadanía número ciento setenta trescientos noventa y
 15 uno setecientos sesenta y cinco. (firmado) Licenciado
 16 Gindier Acevedo A Cédula de ciudadanía número ciento
 17 setenta setecientos sesenta y tres trescientos treinta
 18 y siete- cuatro. (firmado) Señora María M. de Acevedo
 19 Cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos
 20 cincuenta y nueve ciento cuatro- tres. El Notario
 21 (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos: - - - - -
 22
 23 D O C U M E N T O S
 24
 25
 26 H A B I L I T A N T E S
 27
 28

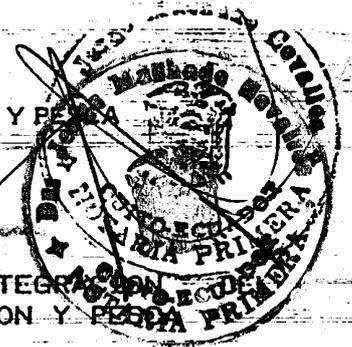


REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

876

RESOLUCION No.



EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION
 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto No. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual se pone en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor GINDIER DE JESUS ACEVEDO AMAYA de nacionalidad colombiana residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante, válida por tiempo indefinido otorgada el 5 de enero de 1971, cuyo Registro es el No. 216-689, para que con el carácter de inversionista nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en la República del Ecuador, o en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor GINDIER DE JESUS ACEVEDO AMAYA, que tendrá la calidad de inversionista nacional de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

El mencionado inversionista, presentará a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

DISPONER que la presente Resolución sea Protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

12 JUN 1989

Jacinto Jouvin Márquez de la Plata
 SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
 E INTEGRACION ENCARGADO

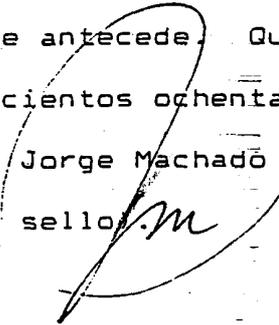
CERTIFICA.- ES COPIA LO CERTIFICO

Guillermo H. Astudillo Jr.
 Director Nacional Administrativo
 y de Recursos Humanos

DA

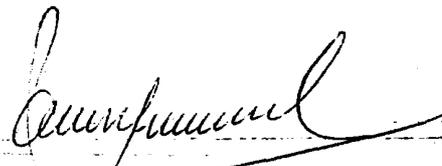
000000

ZON DE PROTOCOLIZACION: Por disposición del señor Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, con esta fecha y en dos fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, la Resolución que antecede. Quito, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos. Notario - Abogado. (sigue un sello)



Es fiel y SEXTA COPIA

CERTIFICADA, del documento protocolizado ante mí, y en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

029967

JUL 90 000009



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION

DE

RESOLUCION No. 877 DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRA-
CION Y PESCA

A FAVOR DEL SEÑOR

GINDIER DE JESUS ACEVEDO URIBE

CUANTIA INDETERMINADA

DI 5 COPIAS

QUITO, 19 DE JUNIO DE 1989

A. /+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/ M.



5 C/u 029968

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA



877

RESOLUCION No.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto No. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual se pone en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor GINDIER DE JESUS ACEVEDO URIBE de nacionalidad colombiana residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante, válida por tiempo indefinido otorgada el 22 de enero de 1971 cuyo Registro es el No. 216-689, para que con el carácter de inversionista nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en la República del Ecuador, o en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor GINDIER DE JESUS ACEVEDO URIBE, que tendrá la calidad de inversionista nacional de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

El mencionado inversionista, presentará a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

DISPONER que la presente Resolución sea Protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

12 JUN 1989

Jacinto Juvén Márquez de la Plata
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION ENCARGADO

CERTIFICA.- ES COPIA LO CERTIFICO

Certificado
Ldo: Guillermo H. Astudillo F.
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos

DA

ZON DE PROTOCOLIZACION: Por disposición del señor Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, con esta fecha y en dos fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, la Resolución que antecede. Quito, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos. Notario Abogado. (sigue un sello).



Jorge Machado Cevallos

Es fiel y SEXTA COPIA

CERTIFICADA, del documento protocolizado ante mí, y en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa. -



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO ABOGADO

029969

BHU

Banco Holandés
Unido S.A.
Sucursal
Quito

Av. 10 de Agosto 911
Casilla 42
Teléfono 524-200
Telex 2153
Cables Bancolanda

Departamento: COMERCIAL

Ref.: cav

Fecha: Quito, 20 octubre de 1.988

CERTIFICACION

El BANCO HOLANDES UNIDO S.A., Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de SRES. ACEVEDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA., compañía que está en formación con un depósito inicial de ECS 350.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), efectuado por parte de:

Dr. Federico Chiriboga	ECS 245.000,00
Sr. Gindier Acevedo U.	104.500,00
Sr. Ginder Acevedo A.	500,00
TOTAL	<u>350.000,00</u>

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley de Compañías para la constitución de compañías de Responsabilidad Limitada, y los representantes legales de, ACEVEDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA., nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivas actas de posesión debidamente inscritas en el Registro Mercantil. debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para efectos contemplados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la constitución del Capital Social.

Atentamente,

BANCO HOLANDES UNIDO
Sucursal Quito.

ENMENDADO: razón social- VALE .- ENTRELÍNEAS: podrá- VALE .-

Se o.



JUL 90 00001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte
y ocho de febrero de mil novecientos noventa -



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

IV

RA

ZON: Mediante Resolución No. 90.1.2.1.00543, emitida el 17 de Abril de 1990, por el doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, se aprueba la constitución de la compañía "ACEVEDO Y ASOCIADOS CIA. LTDA." y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública otorgada en esta Notaría, el 20 de Febrero de 1990, la misma que hace referencia a la constitución de la compañía anteriormente mencionada .- - - - - Quito, a 4 de Mayo de 1990.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

1 **ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número**
 2 **quinientos cuarenta y tres, del señor Intendente de Compañías de**
 3 **Quito, de 17 de abril de 1990, bajo el número 959 del Registro Mer-**
 4 **cantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de**
 5 **la escritura pública de constitución de la compañía "ACEVEDO Y ASO-**
 6 **CIADOS CIA. LTDA.", otorgada el 28 de febrero de 1990, ante el No-**
 7 **tario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado Cavallos.- Se fijó un**
 8 **extracto signado con el número 686.- Se dá así cumplimiento a lo**
 9 **dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad**
 10 **a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publica-**
 11 **do en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo año.- Se**
 12 **anotó en el Repertorio bajo el número 7726.- Quito, a diez y ocho**
 13 **de junio de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-**

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

